

**21047** ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Sánchez y cinco más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José Martín Sánchez, don Francisco Cruz García, don Lorenzo Borreguero Arribas, don Teodoro Ruiz Gutiérrez, don Joaquín Vialas Escudero y don Melitón Lázaro Lázaro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército, que desestimaron las peticiones de reintegro en el ejército y de ascenso a Tenientes de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Sánchez, don Francisco Cruz García, don Lorenzo Borreguero Arribas, don Teodoro Ruiz Gutiérrez, don Joaquín Vialas Escudero y don Melitón Lázaro Lázaro, contra los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército que desestimaron las peticiones de reintegro en el Ejército y de ascenso a Tenientes de la Escala Auxiliar, así como el recurso de reposición interpuesto por los señores Borreguero Arribas y Lázaro, contra la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**21048** ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barja de Quiroga Paz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Barja de Quiroga Paz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 4 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Barja de Quiroga y Paz, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada, contra anterior acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército, denegatoria de la petición del señor Barja, sobre reconocimiento del derecho de acceso a la propiedad de la vivienda sita en la calle Fósforo, número ocho, piso segundo A de esta ciudad, y debemos declarar y declaramos que dicha resolución se ajusta al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**21049** ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de mayo de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Subteniente Especialista don José Veira Reimúndez y dos más.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don José Veira Reimúndez, don Manuel Outeda Ruibal y don Andrés Chamorro Sedano, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que reconocieron a los actores el derecho al percibo de trienios como Suboficiales durante el tiempo que prestaron servicios en el C. A. S. E., se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cada uno de los recursos acumulados y estimando el recurso interpuesto por don José Veira Reimúndez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en reposición; por don Manuel Outeda Ruibal, contra resoluciones del mismo Ministerio de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro y dieciocho de septiembre del mismo año, dictada en reposición, y por don Andrés Chamorro Sedano, contra las de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación, para que los trienios comprendidos en el periodo de tiempo citado les sean reconocidos a los demandantes con la consideración de oficial y se les abonen los atrasos que dejaron de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21050** ORDEN de 2 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora de Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima» (PESSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.816/1976, interpuesto por «Promotora de Estaciones de Servicio, S. A.» (PESSA), representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo dirección letrada, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando el acuerdo del Ministerio de Hacienda de dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, así como la resolución de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición, sin costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.